Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2021-00007-R

Cuenca, 18 de enero de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LA COORDINACIÓN DE EDUCACION ZONAL 6

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como uno de los deberes primordiales del Estado: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular a la educación (…)*";

Que, el artículo 26 de la norma constitucional prevé: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";

Que, el artículo 27 de la Carta Magna prescribe: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*";

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema prevé: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.- El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*";

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2021-00007-R

Cuenca, 18 de enero de 2021

Que, el artículo 344 de la norma constitucional prescribe: "*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema.*";

Que, el artículo 347 numerales 3, 7 y 8 de la Carta Magna prevé que será responsabilidad del Estado, entre otras las siguientes: "*(…) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación (…) 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación de rezago educativo; […] 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza (…)*";

Que, el artículo 2 literal hh) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-(LOEI) establece como uno de los principios generales de la actividad educativa: "Acceso y permanencia. - *Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna*";

Que, el artículo 22 literales n) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina como deberes y atribuciones de la Autoridad Educativa Nacional, entre otros: "(…) n) *Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (…)u) Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación*";

Que, artículo 25 de la LOEI, en concordancia con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. […]*";

Que, el artículo 37 de la LOEI prevé: "*El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2021-00007-R

Cuenca, 18 de enero de 2021

Superior (…)";

Que, el artículo 23 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: *"La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato y atiende a los estudiantes en edades sugeridas por la Ley y su Reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles y atiende a personas con escolaridad inconclusa, con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros definidos por el Nivel Central de Autoridad Educativa Nacional"*;

Que, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: *"Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto."*;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión del Nivel Zonal de Educación: *"Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio."*; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades *"(…)z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (…)"*;

Que, el artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: *"Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción."*; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades *"(…) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación"*;

Que, con Acuerdo Ministerial 0024-14 de 11 de febrero de 2014, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió la *"Normativa para la autorización de funcionamiento y prestación de servicios de educación inicial de los subniveles 1 y 2 en instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales"*;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2021-00007-R

Cuenca, 18 de enero de 2021

Que, Con acuerdo Ministerial 0042-14 de 11 de marzo de 2014, se oficializa la aplicación y el cumplimiento obligatorio del Currículo de Educación Inicial, para todas las instituciones públicas, particulares y fiscomisionales a nivel nacional que oferten el nivel de educación inicial.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A de fecha 17 de febrero de 2016 se acuerda emitir los currículos de educación general básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículo de nivel de Bachillerato General Unificado, con sus respectivas cargas horarias.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00060-A de 10 de junio de 2018, la Autoridad Educativa Nacional, reforma el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 0024-14 de 11 de febrero 2014, modificando y reorganizando las edades de matriculación de las niñas y niños en el Nivel de Educación Inicial, subnivel 2;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A de fecha 18 de septiembre de 2018 se emite REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016.

Que, mediante Resolución N° MINEDUC-CEZ6-2015-FUN-015-R, de fecha 12 de octubre del 2015, la Coordinación de Educación Zonal 6, resuelve: *"...Autorizar el funcionamiento por el lapso de cinco (5) años a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR CORAZON DE MARIA,** con código AMIE **01H00117,** (...) desde el año lectivo **2015-2016** hasta el año lectivo **2019-2020**...".*

Que, mediante solicitud de atención ciudadana 01D02-60877 de fecha 22 de septiembre de 2020, la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR CORAZON DE MARIA,** código **AMIE 01H00117** ingresa su solicitud ante el nivel de Gestión Distrital en el formulario respectivo, debidamente notarizado, en el cual declararán bajo juramento la veracidad de la información consignada en el mismo y en cumplimiento de los requisitos en los artículos 92, 93, 97 y 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural para la respectiva autorización de Funcionamiento de los niveles de **Educación Inicial I y II (3 a 5 años), Educación General Básica (1ro a 10mo), Bachillerato General Unificado opción Ciencias y Bachillerato Técnico Figura Profesional Contabilidad (1ro a 3ro)** a partir del año lectivo 2020-2021 de Régimen Sierra, para este Plantel Educativo.

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-01D01-2020-1935-M**, de fecha 21 de diciembre de 2020, la **Dirección Distrital 01D01 - Parroquias Urbanas:(Machángara a Bellavista) y Parroquias Rurales: (Nulti a Sayausi) - EDUCACIÓN;** solicita se dé trámite de renovación de permiso de funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR CORAZÒN DE MARÌA.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2021-00007-R

Cuenca, 18 de enero de 2021

Que, existe una Auditoria Especial de Renovación y Control (AERC) de cumplimiento de estándares, realizada a la Institución Educativa por Gilberto Lema Lazo, Auditor Educativo.

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-DZAE-2021-0004-M,** de fecha 07 de enero de 2021, la Dirección Zonal de Administración Escolar "*...VALIDA el Informe Técnico S/N, emitido el 26 de agosto de 2020, por el Departamento de Administración Escolar del del Distrito 01D01 Parroquias Urbanas: (Machángara a Bellavista) y Parroquias Rurales: (Nulti a Sayausí) – EDUCACIÓN; para proceder con los trámites de RENOVACIÓN de Permiso de Funcionamiento de* ***Unidad Educativa Particular Corazón de María*** *de AMIE:* ***01H00117****...*".

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 31 numeral 3 literal z) del del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR por cinco (5) años lectivos, la autorización de funcionamiento a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR CORAZON DE MARIA,** con código AMIE **01H00117**, ubicada en la calle **HONORATO VASQUEZ 3-35 VARGAS MACHUCA Y TOMAS ORDOÑEZ,** parroquia **EL SAGRARIO**, cantón **CUENCA** provincia **AZUAY,** distrito **01D01**, circuito **01D01C01_02_07**, Coordenada X: **722266,32** Coordenada Y: **9679004,90** representante legal Hermana **CASTRO GAVILANEZ CARMEN MARIZA,** los Nivel(es) **Educación Inicial (Grupo 4 años), Educación General Básica (1ro a 10mo), Bachillerato General Unificado opción Ciencias y Bachillerato Técnico Figura Profesional Contabilidad (1ro a 3ro),** régimen **Sierra**, jurisdicción **Intercultural,** sostenimiento **Particular,** tipo de oferta **Ordinaria,** modalidad **Presencial,** jornada **Matutina y/o Vespertina,** desde el año lectivo **2020-2021** hasta el año lectivo **2024-2025.**

Artículo 2.- ESTABLECER que la máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR CORAZON DE MARIA,** tiene la obligación de mantener actualizados los sistemas de gestión de información que maneja el Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Se insta al representante legal y directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR CORAZON DE MARIA,** sobre la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y demás disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional que amparan, tutelan y protegen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, advirtiendo que su

transgresión será causal para el inicio del proceso sancionatorio correspondiente, observando para el efecto las garantías del debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- RESPONSABILIZAR a la **Dirección Distrital 01D01 - Parroquias Urbanas:(Machángara a Bellavista) y Parroquias Rurales: (Nulti a Sayausi) - EDUCACIÓN**, de la notificación y cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Responsabilícese al área de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Nivel Zonal ejecutar visitas periódicas al establecimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Reglamento General a la LOEI para otorgar la renovación del permiso de funcionamiento.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años lectivos. Sin embargo, si la Autoridad Educativa Nacional o sus niveles de gestión desconcentrados, llegaren a detectar falta de cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 92 del Reglamento General a la LOEI, con su correspondiente respaldo documental, o la existencia de información falsa o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades del sistema de justicia, se procederá a revocar la presente resolución, de conformidad con la normativa legal vigente. De igual forma se actuará en caso de que llegare a determinarse que la institución educativa se encuentra funcionando en un lugar no autorizado o esté ofertando niveles sin autorización.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Cuenca, Ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad, 18 de enero de 2021

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristian Geovanny Cobos Guillen
COORDINADOR DE EDUCACIÓN ZONAL 6

Copia:
Señora Licenciada
Maria Fernanda Andrade Izquierdo
Responsable (e) Distrital de Planificación

Carmita Cecilia Verdugo Garcia
Responsable Zonal de Planificación (E)